



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 123 -2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC

Lima, 14 MAR. 2017

VISTOS:

El recurso impugnatorio interpuesto por el señor Javier Aldair Bances Samamé, de fecha 29 de setiembre de 2015, subsanado mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, y demás recaudos del Expediente N° 6538 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0080-2012-ED, de fecha 28 de febrero de 2012, aprobaron las Bases para el otorgamiento de Beca 18, en la Modalidad Ordinaria, para la Convocatoria 2012-I;

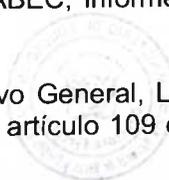
Que, la Resolución Jefatural N° 006-2012-OBPREG-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, de fecha 31 de mayo de 2012, aprobó el resultado del Corte al 15 de abril de 2012, de la Convocatoria 2012-I de Beca 18 – Modalidad Ordinaria, consignándose entre los becarios, al señor Javier Aldair Bances Samamé, para seguir estudios de Mecánico Automotriz en la IES SENATI – Sede Chiclayo;

Que, el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 882-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, de fecha 28 de agosto de 2013, sancionó al señor Javier Aldair Bances Samamé, con la pérdida de la beca otorgada mediante Resolución Jefatural N° 006-2012-OBPREG-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED;

Que, el artículo 2 de la resolución precitada dispuso que el señor Javier Aldair Bances Samamé, devuelva al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, la suma de S/ 1 617.00 (mil seiscientos diecisiete con 00/100 soles), invertido por el Estado en su beca, en un plazo de 15 días útiles contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de iniciar su cobranza mediante ejecución coactiva;

Que, mediante escrito de fecha 29 de setiembre de 2015, el señor Javier Aldair Bances Samamé, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 882-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, debidamente subsanada con escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, señalando que la beca que obtuvo en el 2012 nunca fue aceptada por su persona, así como nunca se le transfirió dinero por la beca, ascendente al monto de S/ 1 617.00 (mil seiscientos diecisiete con 00/100 soles) indicada en la resolución recurrida, por lo que solicita su reconsideración, ofreciendo como medio probatorio que la Unidad de Tesorería del PRONABEC, informe si se realizó el referido depósito a su nombre o de sus padres;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 establece en su artículo 109 que "frente a un acto que



supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, del estudio y análisis integral del expediente administrativo, se colige la existencia de un punto controvertido: si el recurrente recibió el monto de dinerario de S/ 1 617.00 (mil seiscientos diecisiete con 00/100 soles) por parte del PRONABEC;

Que, respecto al punto controvertido se requirió a la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, información sobre los pagos realizados al recurrente, habiéndose indicado a través del Informe N° 53-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-TES, de fecha 17 de febrero de 2017, no haberse realizado pagos de subvenciones a favor del recurrente, ni de sus padres;

Que, en consecuencia, y considerando el Informe N° 53-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-TES, se encuentra acreditado que no existe obligación dineraria por parte del recurrente al PRONABEC, correspondiendo declarar fundado el recurso impugnatorio interpuesto por Javier Aldair Bances Samamé, contra la Resolución Jefatural N° 882-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, en el extremo que dispone la devolución de suma dineraria, por lo que es necesario expedir el acto resolutive correspondiente, y;

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación encausado, interpuesto por el señor Javier Aldair Bances Samamé, contra la Resolución Jefatural N° 882-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, de fecha 28 de agosto de 2013, en el extremo que dispone la devolución al PRONABEC, de la suma de S/ 1 617.00 (mil seiscientos diecisiete con 00/100 soles); dándose agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución, con copia de los informes que la sustentan, al señor Javier Aldair Bances Samamé, en el domicilio señalado en autos, y electrónicamente a la Oficina de Becas Pregrado, a la Unidad de Fiscalización y Control Previo, y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada de los actuados originales de este expediente, un original de esta Resolución y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la Carpeta del recurrente, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo